



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-717

Victoria, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Ley 1561 de 2012
Radicado No.: **2023-00073-00**
Demandante: OLGA TERESA MURILLO MOSQUERA
Demandados: Personas indeterminadas

II. Revisada la demanda y sus anexos, el despacho considera:

1. Información previa a la calificación de la demanda. La Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dieron respuesta al requerimiento hecho por este Despacho Judicial frente a la información sobre el inmueble en litigio de que trata los numerales 1, 3, 4, 5, 6,7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012. El Instituto Colombiano De Desarrollo Rural – Incoder, se encuentra actualmente en liquidación, a través de Fiduagraria, quien trasladó la petición a la Agencia Nacional de Tierras, la Alcaldía Municipal de Victoria, Calas y la Superintendencia de Notariado y Registro, no han aportado la respuesta respectiva, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 1º del Decreto 1409 de 2014, que señala:

“El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que las autoridades competentes envíen la información requerida en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa”.

Por tal razón, se dispondrá requerir nuevamente a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas, a la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, para que brinden la información antes señalada.

2. El requisito de procedibilidad. El requisito de procedibilidad. La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad no se exige en los procesos declarativos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

3. Los presupuestos procesales.

3.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo¹ – naturaleza del asunto y avalúo catastral del inmueble urbano (*arts. 4 de la Ley 1561 de 2012*), y el factor territorial –lugar donde está ubicado el predio objeto del proceso– (*art. 8 de la Ley 1561 de 2012*).

3.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada porque tanto la demandante como los demandados son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

3.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderada judicial –abogada inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

3.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos **generales** (*arts. 82 y siguientes y art. 84 del CGP, y especiales de la Ley 1561 de 2012*).

4. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como en este caso no es necesario agotar el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

4.1. Se admitirá la demanda (*art. 13 y 14 de la Ley 1561 de 2012 concordante con el art. 90 del CGP*), el proceso seguirá el trámite especial previsto en el *art. 5 de la Ley 1561 de 2012* y se impartirán las demás órdenes a que haya lugar.

4.2. Se ordenará el emplazamiento del demandando conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

4.3. Se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, así como a los colindantes del inmueble o inmuebles objeto de proceso, conforme con lo establecido en artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, del Decreto 1561 de 2012, concordante con el artículo 592 del Código General del Proceso, concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibídem se ordenará la inscripción de la demanda, antes de la notificación del auto admisorio a los demandados.

¹ Artículos 3, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012 (Julio 12).

4.5. Conforme al inciso tercero del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Victoria, Caldas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4.6. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en armonía con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

4.7. Se requerirá a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas, a la Agencia Nacional de Tierras y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que suministren la información a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y así constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de este proceso verbal especial (circunstancias de exclusión), de que tratan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de dicha ley, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

5. Se reconocerá personería a la abogada designada e identificada tal como aparece en la demanda para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, como para continuar el presente trámite, previo a la notificación de la parte pasiva, se requiere de un acto de parte, esto es, la inscripción de la demanda y la instalación de la valla ordenada en los numerales 4.4 y 4.6 de este proveído, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, para que cumpla con lo que le corresponde, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de prescripción (extraordinaria) adquisitiva de dominio.
2. TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

4. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 3 (parte final), de la Ley 1561 de 2012.

5. ORDENAR a:

5.1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso.

5.2. El emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, así como a los colindantes del inmueble o inmuebles objeto de proceso, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 4.2 y 4.3. de la parte considerativa de este auto.

5.3. La parte actora, la instalación de la valla de que trata el artículo 14, numeral 3, de la Ley 1561 de 2012, en la forma y términos allí indicados.

5.4. Requerir a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas, a la Agencia Nacional de Tierras y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que suministren la información a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y así constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de este proceso verbal especial (circunstancias de exclusión), de que tratan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de dicha ley, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

6. ORDENAR a la Secretaría:

6.1. Que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el artículo 14, numeral 2, de la Ley 1561 de 2012 para que, si así lo consideren pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6.2. Que notifique al Personero Municipal de Victoria, Caldas, para que, si así lo considera pertinente, actúe como garante del interés general, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1561 de 2012

6.3. Que controle los términos, fije los edictos, libere los oficios a que haya lugar y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

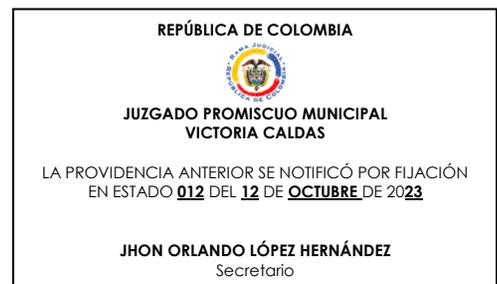
7. RECONOCER personería al abogada LILIAN FERNANDA GARCÉS LÓPEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cumpla con la carga procesal establecida en los numerales 4.4 y 4.6 de la parte considerativa de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae227d37db2ef63ee979af65e899a7a1eb09651a32ebe1b756da3b79f8b5ed63**

Documento generado en 11/10/2023 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>